



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16 JUN. 2020
 Lic. Chelinos

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.

OFICIO LXIV/GDS/071/2020

ASUNTO. Presentación de punto de acuerdo.

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3º fracción XXXVII y 61 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, **someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo.**

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 15 DE JUNIO DE 2020

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y artículo 3º fracción XXXVII del Reglamento Interior del Congreso Libre y soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida exponemos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

“2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”.

pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

A su vez la Constitución política del estado, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Como ha quedado expuesto las corporaciones de seguridad, tienen como objetivo principal el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Sin embargo, en el estado de Oaxaca el abuso policial es una constante, es así que la Defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca en su comunicado de fecha 11 de junio de 2020 afirma que durante 2019 recibió mil 344 quejas contra autoridades municipales, de las cuales 256 (el 19 por ciento) estuvieron relacionadas con violaciones a los derechos humanos cometidas por directores, comandantes, tenientes y elementos de las policías municipales, así como topiles.

Entre los principales motivos de queja se encuentran: “falta o deficiencia en la motivación de los actos de autoridad”; “detención arbitraria”, “uso indebido o desproporcionado de la fuerza”, “tratos crueles o inhumanos”, “suspensión arbitraria de los derechos de una persona”, “imposición de penas o sanciones crueles e inhumanas”, “detención ilegal”, “agresiones” y “amenazas”.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

“2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”.

Mientras tanto, en lo que va de 2020, la DDHPO ha recibido 120 quejas contra policías municipales, entre las cuales se encuentran dos decesos de personas ocurridas al interior de los centros de detención municipal de El Espinal y Matías Romero.

Es importante señalar los casos de abuso policial, en el mes de mayo el hecho de dos jóvenes que fueron detenidos por elementos de la policía municipal de San Pablo Huitzo, quienes los entregaron a civiles para que éstos los torturaran al grado de darlos por muertos, teniendo como consecuencia la muerte de uno de ellos de nombre Diego Eruviel Luna Paz con lo que se integró la carpeta de investigación 14932/FVCE/ETLA/2020.

En el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, recientemente se ha incrementado la presunción de abuso policial, a través de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, siendo las más recientes en el mes de mayo del año 2020, **llegando a un extremo máximo al privar de la vida a Alexander Martínez Gómez, un joven de 16 años, en el mismo hecho fue agredido el joven Carlos Ramos Santiago quien se encuentra hospitalizado luchando por su vida, en un hospital de Tuxtepec.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que, si bien “los Estados tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para cumplir con su obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público”, hay límites a los que debe sujetarse el uso de la fuerza, “lo anterior sin importar la gravedad de ciertas acciones ni la culpabilidad de sus autores”.

La propia CIDH, establece que los principios que deben regir el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado son: la legalidad, la absoluta necesidad y la proporcionalidad. Esto con el propósito de respetar en todo momento el derecho inderogable a la vida, en este sentido, el Estado no podrá justificar la privación de la vida de una persona como resultado del uso de la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO".

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

En testimonio de la Madre de Alexander Martínez Gómez, el ataque armado fue en contra de al menos 9 adolescentes, a manos de los ocupantes de la patrulla con el número 023, ocurrió en la localidad de Vicente Camalote, municipio de Acatlán de Pérez Figueroa.

La Fiscalía General del estado inició la carpeta de investigación **18130/FCUE ACATLAN/2020**, por el hecho ocurrido la noche del 9 de junio y confirmó que 9 adolescentes fueron atacados con una escopeta. Sin mencionar nombre ni si es policía, la dependencia indicó que hay un detenido, mismo que ya fue vinculado a proceso.

Cómo establece el artículo 9 del reglamento de la ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado de Oaxaca **los integrantes de las instituciones de seguridad pública sólo emplearán armas de fuego la propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de la vida o de lesiones graves; con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida; Con el objeto de detener a una persona que oponga resistencia y que represente un peligro grave para la seguridad pública; Para impedir la evasión de una persona privada de la libertad, y en los demás casos análogos.**

El mismo reglamento establece que cuando sea Inevitable el uso de armas que puedan provocar lesiones las instituciones de seguridad pública deberán solicitar la asistencia médica para las personas lesionadas, Informar a los familiares de los lesionados, permitir la investigación del incidente cuando se solicite y proporcionar las medidas de seguridad necesarias a personas lesionadas que se encuentren para su atención médica dentro de los centros hospitalarios sólo cuando el caso lo amerite.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Es importante además analizar la situación del registro de armamento y equipo, toda vez que cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública sólo podrá portar las armas que le hayan sido autorizadas igualmente que estén registradas colectivamente la institución de seguridad pública a que pertenezca de conformidad con la Ley Federal de armas de fuego y explosivos.

“Abuso policial” es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza física en la realización de un arresto, pasando por detenciones arbitrarias, prácticas discriminatorias o distintas formas de extorsión y corrupción.

El abuso no tiene que implicar el uso real de la fuerza, también se considera la amenaza, por lo que esta acción comprende conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente.

En el Estado de Jalisco, se dio recientemente un caso de abuso policial de trascendencia nacional, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su comunicado de prensa de fecha 3 de junio de 2020, establece un enérgico llamado para que las autoridades municipales y estatales encargadas de la seguridad ciudadana, de la manera más inmediata, realicen acciones encaminadas a:

1. Asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos, con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19, cumpla con los requisitos establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- 2. Garantizar el derecho a la protesta, definiendo y aplicando protocolos de uso de actuación policial, con base en los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.**
- 3. Vigilar que los cuerpos de seguridad respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran bajo su custodia.**

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, según la jurisprudencia interamericana, está limitado por la excepcionalidad y la proporcionalidad. El uso de la fuerza debe ser la última ratio, ya que puede ser usada sólo cuando se han agotado y fracasado todos los demás medios; es decir, si el uso de la fuerza es el primer y único recurso éste será convencional.

A efecto de garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas, del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, es necesario atender focalizadamente el municipio considerando la designación de una fiscalía especializada para atender el caso de abuso policial en contra de Alexander Martínez Gómez y demás Víctimas de Abuso Policial por lo que en virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO".

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

EXHAUSTIVA DEL HOMICIDIO DE ALEXANDER MARTINEZ GOMEZ, Y DE DIEGO ERUVIEL LUNA PAZ, QUE CONDUZCA AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE ESTE DELITO, COMETIDO POR QUIENES DEBEN SER GARANTES DE LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LOS POBLADORES.

SEGUNDO. - LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE REALICE LA DESIGNACION DE UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA ATENDER EL CASO DE ABUSO POLICIAL EN CONTRA DE ALEXANDER MARTÍNEZ GÓMEZ Y DEMÁS VICTIMAS DE ABUSO POLICIAL EN EL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 15 DE JUNIO DE 2020

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.